

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Mayo 1914).

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Secretaría

Rectificación anual del dicho Censo

Continuación. (1)

PALENCIANA

Que conforme á lo reclamado por don José Carreira Ramírez y don Juan Manuel Hurtado García, se rectifiquen los errores materiales á que se contraen en su petición con informe favorable de la respectiva Junta municipal y á tenor de lo consignado en las certificaciones expedidas por el señor Secretario de aquel Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, siempre no obstante que en la compulsión de los respectivos boletines individuales que se practique por la Sección provincial de Estadística no resulta alguno suscrito por el interesado con los mismos nombres y apellidos cuyas rectificaciones se reclaman.

(1) Véase el número anterior.

PALMA DEL RIO

Incluir á

- Manuel Gómez Gálvez
- Cesilio Ortega Estéban
- Antonio León Palma
- Francisco Rodríguez Tubío
- Francisco Díaz Peso
- Manuel Díaz Montero
- Juan Martínez Hernández
- Francisco Acencio Manzano
- Rafael Olaya Mejías
- Antonio Tubío Almenara
- Sebastián Uceda Díaz
- Alfonso Gómez Hernández
- Francisco Rosa González
- Diego Acencio Manzano
- Juan Antonio Enrique Díaz
- José Lora Martínez
- Antonio Benítez Manzano
- Antonio León Limones
- José Morales Carrasco
- Juan González García
- Francisco Nieto Sancho
- Juan Muñoz Ruiz
- Juan Gómez Jiménez
- Antonio Bracero Ruiz
- José Fernández Algarrada
- Antonio Gómez Paez
- Francisco Nieto Caro
- José Benítez González
- José León Benítez
- Antonio González Rosa
- Rafael Gaitán Flores
- José Carlos Marín Galán
- Manuel León Paez
- José Benítez Manzano
- José Domínguez Santiago
- Manuel Angulo Gálvez
- Antonio González Castro

como por los mismos interesados se reclama ante la respectiva Junta municipal, con informe favorable de la misma, toda

vez que por las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á cada una de las reclamaciones, quedan documental y directamente probadas la mayoría de veinticinco años de edad, así como la vecindad y residencia anticipada de aquellos, según y como se requiere por el artículo 1.º de la ley para ser elector.

PEDRO ABAD

1.º Incluir á

- José Castilla Salinas
- Vicente Jurado Esclapez
- Francisco Jiménez Porras
- Bartolomé Cerezo Román
- Antonio García Navarro
- Bartolomé Zamorano Bustos
- Miguel Farras Menchón
- Manuel Pérez Arroyo
- Juan Cuadrado Bustos
- Jerónimo Cuadrado Bustos
- Juan Román Rueda
- Antonio Román Rueda
- Francisco Triviño Sánchez
- Rafael Lora Jurado
- Pedro Parras Rocero
- Facundo García Mejías
- Alfonso Arenas García
- Diego Arenas García
- José Arroyo Olanda
- Juan Benavides Torrero
- José Castilla Jiménez
- Antonio Rojas Riañez

como se reclama por don Fernando Jurado Mora, con informe de la respectiva Junta municipal, toda vez que por las certificaciones del Registro civil que con las expedidas por el señor Secretario del Ayuntamiento respectivo se unen á la reclamación, quedan documental, directa y plenamente acreditadas las condi-

ciones legales de los incluíbles para ser electores; y

2.º No incluir como se informa por la misma Junta municipal á Barbudo Martínez Manuel Tejada Borja Juan Carmona Martínez Manuel contra lo reclamado por el mismo señor Jurado Mora, en atención á no haberse presentado para ellos documento alguno justificativo de sus edades.

PEÑARROYA

1.º Incluir á

- Gregorio Filgado
- Pedro Zolla López
- Miguel León Castillo
- Rafael Juárez de la Torre
- Joaquín Suárez Martínez
- José Pozo Romero
- Facundo Domínguez Moreno
- Luis Alonso Robas
- Justo Fernández Calderón
- Manuel Campón Carreño
- Antonio Martínez Fernández
- Antonio León Morente
- Antonio Benítez Moreno
- Pedro López Gallardo
- Francisco Rodríguez Gómez
- Casto Pulgarín Medina
- Miguel Tena Cuevas
- Celestino Gallego Domínguez
- Manuel Pablo de Tena López
- Angel Martínez Capilla
- Manuel Avalos Sánchez
- Francisco Cubillo Cabrera
- Ildelfonso Sánchez
- Francisco Martínez Elizó
- Francisco Morales Delgado
- Fructuoso Mohedano Paz
- Francisco Capilla Gutiérrez
- Santiago Parrilla Aroca
- Rafael Fernández Rodríguez

José Moya Serrador
Luis León Rodríguez
Cipriano Navarro
Antonio León Rodríguez
Faustino Solanilla Ambrojo
Mariano Muñoz
Faustino Esquina Cáceres
Francisco Martínez Guerrero
Juan Ramírez
Cristóbal León Heras

accediendo á lo reclamado por don Vicente Ibáñez, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que por el testimonio de la comparecencia de testigos ante el Juez municipal, como medio supletorio de prueba, y mediante certificados de la Rectoría parroquial para los nacidos en aquella población, 6 de los Registros especiales de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para los extraños á esa villa, y cuyos certificados de nacimiento les es imposible ó muy difícil adquirir con la perentoriedad que el caso requiere, quedan documental é indirecta pero suficientemente acreditadas las condiciones legales de los interesados para ser electores, según el espíritu informador de la circular de la Junta Central de 23 de Junio de 1909 y de las Reales órdenes de 24 de Junio de 1909 y 7 de Julio del mismo año.

2.º Desestimar la misma reclamación del antedicho señor Ibáñez, de acuerdo con citada Junta municipal, en lo que afecta á las inclusiones de Francisco Moreno Torres Gregorio Dueñas Palomo Diego Rosa Benítez Manuel Martínez Molina Desiderio Castillejo Medina y que no se les inscriba nuevamente, por tanto en cuanto figuran ya como electores en el Censo de dicha villa.

3.º Desestimar por igual modo la dicha reclamación de repetido señor para las inclusiones de Alfonso Rodríguez Molero y Galera Antonio por figurar ya inscritos al objeto de sus inclusiones de oficio en las listas provisionales de la Sección provincial de Estadística.

4.º Incluir á José Ortega Herrería Francisco Serrano Vizcaino Juan Acero Harra Dionisio Martín López Alfonso Cruz Nájera Crispulo Vigarra Fernández Jacinto García Sánchez Venancio Ortega García Juan Ortega García Juan Ledesma Díaz Juan Ramírez Manuel García García Francisco García Cáceres Antonio García Conde Gregorio López López Francisco Aguilar Roque Custodio Muñoz Medina José Aguilar Muriel Fermín Sánchez López Cándido Rodríguez Solís Angel Ruiz Santonja Andrés García Díaz Vicente Pérez García Rafael Solanilla Ambrojo José Jiménez Ruiz Lorenzo Jaén-Parra

Fernando Martínez Dávila Alfonso López Romero José Ortiz Herrería Rafael Marín Delgado José Campos Castaños Antonio González Rosa Agustín López Caballero Antonio Haba Rodríguez José Elizo Alegre Antonio Sánchez Caballero Idefonso Sánchez Molina Manuel Navarro Lorenzo Manuel Navarro Montero José María Alcántara Segundo Lorenzo Esquina Tomás Pérez Acedo Manuel Mohedano Cabrera José Manuel Castillejo Estival Demetrio López Peña Rafael López Peña Jesús Arias Fernández Dionisio Núñez Fernández Benito Aguilar Romero Rafael Gala Rubio como reclama don Gregorio Rodríguez Solís por ante la Junta municipal, con informe favorable de la misma y por análogas pruebas documentales indirecta é idénticos fundamentos de hecho y de derecho que los aducidos en el primero de los presentes acuerdos.

5.º Desestimar por impertinente la misma reclamación de precitado señor Rodríguez en cuanto á las inclusiones de Rafael González Madroñero Leopoldo Sánchez y Sánchez Antonio Arias Fernández Guillermo López Campos Juan Benítez Frutos Francisco Caballero Benítez puesto que los tres primeros figuran ya en las listas provisionales de la Sección provincial de Estadística para las inclusiones de oficio, mientras que los tres últimos tienen ya inscritos sus derechos en el respectivo Censo electoral como se comprueba en las listas definitivas del año anterior; y

6.º Incluir á Ramírez Ramírez Alfonso como por él se reclama con informe favorable de tan repetida Junta municipal, en atención á que por el certificado de la Secretaría municipal que con referencia al padrón vecinal se une á la reclamación, quedan documental, directa y eficientemente acreditadas las condiciones legales del reclamante para ser elector.

POZOBLANCO

1.º Incluir á García Rubio Ulderico Llergo Serrano Miguel Escribano Ruiz Bartolomé Jurado Ballesteros Andrés como se reclama ante la respectiva Junta municipal por don Miguel García Sánchez, con informe favorable de la misma, en atención á que mediante las certificaciones de los Registros parroquial y civil y con las expedidas por la Secretaría municipal con referencia al padrón de vecinos, resultan documental, directa y eficientemente demostrada la realidad de las condiciones legales de los incluíbles para ser electores.

2.º Incluir también á Escribano Villarejo Leoncio Ramírez Medina Paulo Sánchez Olmo Diego García Moreno Bartolomé

Márquez Amor Teodoro Martínez Cabrera José García Cabrera José García Lumpeche José Martínez Barbosa Inocencio Rosales Márquez Juan García Rubio Eliseo Cremaes Alcalde Antonio López Navarro Miguel García Ruiz Angel Dueñas Arévalo Eusebio Fernández Contreras Venancio López García Lorenzo García Rubio Miguel Ballesteros Domínguez José García Castilla Nicolás Ruiz Marchán Proceso Muñoz Encinas Pedro Medina Redondo Tomás Fernández García Juan García Torrico Bartolomé de conformidad con lo reclamado por don Rafael Muñoz Aparicio, con dictámen también favorable de la dicha Junta municipal, y en consideración á los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores; y

3.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la nota-reclamación de errores presentada por don Miguel García González, con informe favorable de repetida Junta municipal, para que, previa compulsión de los respectivos boletines individuales, se hagan las rectificaciones que procedieren, sin lastimar derechos adquiridos por otros electores que con idénticos nombres y apellidos que los rectificables pudieren coexistir con aquellos cuyas correcciones se reclaman.

PRIEGO

1.º Incluir á Candil Calvo Francisco García López Vicente y Cruz Segarra Ignacio como por ellos se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que por las certificaciones aportadas resulta suficientemente acreditado el derecho electoral de los incluíbles.

2.º Que se excluyan á Alcalá Zamora Franco Federico y Usano Rajas Luis que figuran el primero con la inscripción defectuosa de Zamora Franco Federico A., en la sección segunda del distrito municipal primero; y el Usano Rajas Luis con el segundo apellido de *Rojas* en la sección segunda del distrito segundo; toda vez que ambos han fallecido, según las certificaciones del Registro civil que se unen á la reclamación, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, sin que consten en dicha población individuos con los nombres y apellidos que figuran en las listas contra que reclama don Juan Nepomuceno Calmaestre; y

3.º Que de conformidad con lo que se reclama por D. Juan Buñil Torres y Manuel Moral Ruiz se rectifique el error del nombre *Joaquín* con que figura el primero con el número 70 en la sección primera del distrito municipal primero, así como el del apellido paterno Rodríguez con que aparece el segundo en la sección 3.ª del distrito municipal primero, toda vez que las certificaciones de la Rectoría parroquial

y del Registro civil unidas á la reclamación acreditan suficientemente la realidad de los errores enunciados.

PUESTO GENIL

1.º Incluir á Chacón Yerón Francisco Gil Balaguer Pablo Morales Delgado Francisco Morales Delgado Carlos Melgar Ortiz Luis Melgar Castillo Francisco Ruiz de los Mozos Mena Alberto Ruiz de los Mozos Melgar Alberto Ruiz de los Mozos Melgar Manuel Sampedro Martínez Francisco León Martínez José Manuel Aragón Miranda José Baena Ramírez Rodrigo Gil Tenllado Manuel Roldán Yerón Enrique Cáceres Quero Antonio Bordas Jiménez Domingo Bachot García Pedro Gallardo Jiménez Pedro Luque García José Quintero Morón Francisco Ruiz Cáceres José María Sánchez Ruiz José Sánchez Ruiz Juan Cejas Aguilar José Espada Cañete José Avilés Jiménez Marcos Aguilar Logroño Antonio Cáceres Jurado Francisco Baena Gómez Manuel Baena Gómez Julián Baena Gómez Juan Manuel Ruiz Carreño Cayetano Cosano Logroño Estéban Gálvez Sánchez Pedro José Trenas Carmona Juan Rivas Cosano Antonio Cabello Navas José Coddá Ramet Manuel Muñoz Morales Manuel Gutiérrez Cejas Justo Nemesio Gutiérrez Cejas Ciriaco como se reclama por don Hipólito Reina Padilla, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que por las certificaciones de los Registros civiles y Rectorías parroquiales completadas con las expedidas por el señor Alcalde de aquella población quedan documental y plenamente acreditadas las condiciones para el derecho electoral de los incluíbles.

2.º Incluir también á Lorenzo Villar Vera José Cuenca Guerrero Joaquín Durán Pérez Miguel Durán Pérez José Rivas Carmona José Cisneros y Ruiz José Rejano Cabezas Antonio Guerrero Montufo Angel Rey Delgado Aguedo Morales Bernet Fernando Campos Rivas Sebastián Cabe-lo Luque José Barrionuevo Villalba Antonio Martínez Gallardo Joaquín Morales Jiménez Antonio Luque Moral Cristóbal Trillo Chamizo de entre los dieciocho comprendidos en la primera reclamación de don Francisco Reina Framis, así como á Ciriaco Gómez Machuca que consta en la segunda del mismo se-

ñor, con informe también favorable de la dicha Junta municipal, en virtud de los mismos fundamentos de derecho y por idénticas pruebas documentales que los relatados en el acuerdo anterior.

3.º No incluir á Francisco Reyes Bernet de entre los reclamados por el mismo señor Reina Framis, por no resultar documento alguno justificativo de la edad del reclamado.

4.º Incluir á Moyano Cordón Rafael
Montilla Ibarra Julio
Garciahidalgo Villanueva Miguel
Jiménez Gálvez Andrés
Rodríguez Godoy Valentín
Rodríguez Matas José
Rivas Cosano José
Trenas Carmona Juan
Gálvez Gálvez Juan Manuel
Huertas Bascón José
Guerrero Estepa José
Rivas Pozo Francisco
Ruiz Cosano Manuel
Arroyo Guerrero Antonio
Ruiz Rivas Zacarías
Delgado Pastor Antonio
Arroyo Cosano Juan Francisco
Ligero Jiménez Manuel
Baena Ruiz José
Pozo Díaz Francisco
Gálvez Sánchez Pedro
Rivas Ruiz Eusebio
Trenas Carmona Francisco
Miguel Jurado Fermín
Ruiz Rivas Juan Antonio
Arcos Amador José
Pino Reina José del
Luna García Manuel
Ruiz Gómez Rafael
Cortés Jiménez José
González Vilchez Manuel
Borrego R-jano Manuel
Almeda Amo Manuel
Rubio Bravo Enrique
Cáceres Jurado Joaquín
Ruiz Gómez Rafael

comprendidos en la reclamación formulada por don Enrique Montilla Fernández, con informe igualmente favorable por los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores, y sin que obste que los tres últimos incluíbles no tienen todavía los veinticinco años de edad, puesto que los cumplirán antes del 1.º de Septiembre próximo venidero, á cuya fecha debe referirse esa condición, según lo declarado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en su circular de 8 de Mayo de 1912.

5.º Incluir asimismo á Palos Medina José
Grasiano Cosano Francisco
Berral Montero Carlos
López Quintero Manuel
Carmona Ruiz Francisco
Torres Sa daña José
Molina Vacas Pedro
Carmona Berral Francisco
García Montilla Manuel
Contreras Gil Antonio
Rivas Ruiz Luciano
Cáceres Román José
González Márquez José
Carmona Jiménez Antonio
Baena Morales José
Rivas Carmona José María
Estrada Borrego Francisco
Delgado Borrego Pablo

Luna García Rafael E.
Estrada Sánchez Manuel
Contreras Delgado Francisco
Estrada Pérez Francisco
Serrano Díaz Julián
Rodríguez Mansilla Manuel
Cabezas Castillo Enrique
Delgado Carmona Miguel
Delgado Carmona Francisco
Rivas Borrego Manuel
Aguilar Rivas Marcelo
López Quintero Eusebio
López González Manuel
reclamados al efecto por don Luis Leiva Rosales, con análogo informe favorable de la dicha Junta municipal é idénticas pruebas documentales que los precedentes en cuanto al derecho electoral de los incluíbles.

6.º Que también se incluyan á Tenor Jiménez-Cuenca Manuel
Delgado Borrego Antonio Abad
Pérez Montilla Manuel
Delgado Bonrostro Francisco
Gómez Fernández Luis Fernando
de conformidad con lo reclamado por don Ignacio Porras Gálvez y dictaminado favorablemente por la Junta municipal, toda vez que por los documentos de igual naturaleza que se unen á la reclamación se justifican suficientemente las condiciones para el derecho electoral de esos incluíbles

7.º Incluir á Parejo Delgado Antonio Juan y Molina González Miguel á que con informe favorable de la repetida Junta municipal y con las mismas pruebas documentales y eficientes se contrae la reclamación de don Teodoro Romero.

8.º No incluir á Ligero Jiménez José María contra lo reclamado por el antedicho señor Porras Gálvez en consideración á que en el mismo certificado del Registro civil que se une á la petición resulta que el reclamado no cumplirá los veinticinco años de edad hasta el día 8 de Febrero de 1915.

9.º Incluir igualmente á Morales Montilla Francisco
Roldán Carrillo Eulogio y Gutiérrez Rosales Cristóbal como por ellos se interesa, con informe favorable de la repetida Junta municipal, en atención á la fuerza probatoria de los documentos aportados en justificación de sus respectivos derechos; y

10.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la reclamación de don Francisco Reina Framis para la rectificación si procediere del error de García Font con que dice figurar en la sección primera del distrito tercero el elector García Gani José, toda vez que sin prueba documental que lo acredite la Junta provincial no puede acordar la rectificación sin que en los boletines individuales que se custodian en dicha Sección resulte acreditada la realidad del error.

RAMBLA

1.º No incluir á Aljaro Espejo Antonio
Ariza Marín Juan
Armero Luque Alfonso
Arjona Luque Fernando
Alcaide Manso José
Aguilar Luna Manuel

Aguilar Escribano Serafín
Alcaide Baena Antonio
Baena García Juan
Cobos Muñoz Francisco
Castro Ruiz Francisco
Cruz Castro Salvador
Cabello Lucena José
Doblas Moyano Manuel
Doblas Moyano Andrés
Díaz Castillejo Rafael
Espejo Lucena Juan
Estrada Urbano Rafael
Fernández Hidalgo Julián
Gómez Cobos José
García Jiménez Alfonso
García Rojas Félix
García Villegas Rafael
González Madera José
García Alcántara Rafael
Granados Jiménez Antonio
García Crespo José
Jiménez Rodríguez Manuel
Jiménez Arroyo Manuel
Jiménez Luque Antonio
Jurado Luque Francisco
Jiménez Mateos Lorenzo
Jiménez Soto Juan
Lucena Jiménez José
Luque Baena Antonio
Luque Cid Francisco
López Vicos Fernando
Mantero Hidalgo Juan
Mata Gómez Juan
Márquez Fernández Cristóbal
Moreno Rodríguez José
Montes Segovia Rafael
Moyano Rosa Francisco
Márquez Fernández Antonio
Marín Lozano Rafael
Moreno Romero Rafael
Muñoz Luque Antonio
Navas Pérez Pedro
Ortiz Montero Fernando
Osuna A caide Rafael
Osuna Alcántara Juan
Pino Luque José
Prieto Estrada Francisco
Pino Villegas Pedro
Ruiz Salado Juan
Ruiz Muñoz Juan
Ruiz Delgado Pedro
Ruiz Alcaide Manuel
Rivero León Antonio
Salado Lucena Manuel
Salado Baena Antonio
Sánchez Doblas Bartolomé
Serrano Ariza José
Sánchez Pedraza Antonio
Salado Baena Juan
Trócoli Gálvez Rafael
Casado Muñoz Alfonso
Codina Río Andrés
Casados Granados Pedro
Gil Pino Alfonso
Gálvez García Pedro
González Mures Manuel
Gil Crispín Alfonso
Henestrosa Figueroa Manuel
Jurado Segovia Juan
Lepanto López Logorio
León Trapero Juan
Lucena García Antonio
Mendez Ruiz Cristóbal
Marín Jiménez Francisco
Montes Moreno José
Márquez Jurado Antonio
Prieto Gómez José
Ruiz Figueroa Alfonso
Ruiz Alcántara Juan
Río Montañó Rafael

Ramírez Ciria Rafael
Río Gómez Mateo
Ruiz Sillero Manuel
Ramírez Espejo Fernández
Ruiz Panadero José
Ramírez Ayala Francisco
Ruiz Muñoz José
Ramírez Espejo José
Reyes Moreno Juan
Romero Ruiz Juan
Ramírez Aguilera Francisco
Ruiz Ruiz José
Ramírez Ayala Pedro
Yepes Río Francisco
Yepes Río Timoteo
Aguado Aljama Francisco
Arroyo Nieto Diego
Arroyo Alcántara Martín
Acoata Castellano Pedro
Aragón Alcántara José
Ariza Sierra Francisco
Arroyo Alcántara Francisco
Baena Arroyo José
Cabello Pedraza Cristóbal
Cid Estrada Antonio
Cabello Aguilar Antonio
Cabello Pedraza Manuel
Cañete Casado Pedro
Cañete Casado Juan
Carmona Castellano Antonio
Díaz Segovia Manuel
Doblas Gómez Lucas
Espejo Doblas Alfonso
Estrada Arjona Manuel
Gil Moreno José
Gálvez Escribano Pedro
Gálvez Cabello Pedro
Gómez Cruz Sebastián
Jiménez Rodríguez Francisco
Jiménez Pérez Antonio
Jiménez Sánchez Martín
Jiménez Sánchez Diego
López Rodillo José
Marín Fernández Rafael
Montilla Pedraza Antonio
Montilla Castro Alfonso
Osuna Roldán Juan de Dios
Olivares Pérez Antonio
Pino Villegas Alfonso
Pérez Cabello Antonio
Ruiz Sillero Rafael
Río Peñas Manuel
Rodríguez Almagro Rafael
Ruiz Gómez Juan
Río Ruiz Andrés
Ruiz Moreno Antonio
Salado Moreno Bartolomé
Trapero Aljaro José
Trapero Navarrete Juan
Trapero Moreno Juan
Velasco Muñoz Miguel
Villegas Aguado Rafael
Arroyo Rot Francisco
Aguilar Crespin Pedro
Alcaide Casal Pedro
Bonilla Luque Pedro
Espejo Ruiz Lucas
Figueroa Doblas Gabriel
Gómez Pérez Juan
García Mata Rafael
Jiménez Gómez José
González Cantillo José
Lucena Aguilar Ramón
Moreno Valverde Francisco
Martirio López Juan
Mejías Martínez José
Ortiz Muñoz Rafael
Osuna Alcántara Francisco
Osuna Alcántara Antonio
Osuna Muñoz Juan

Pérez Cabello Antonio
 Prieto Jiménez Angel
 Pino Gil Juan
 Paz Soto José
 Pedraza Villegas Felipe
 Pedraza Moreno Alfonso
 Peñas Villegas José
 Ruiz Urbano José
 Ruiz González Juan
 Rojas Moreno Fernando
 Sánchez Ariza Francisco
 Salado Cabello Bartolomé
 Salado Cabello José
 Aljaro Campos Antonio
 Alcántara Muñoz José
 Ariza Márquez Antonio
 Alcántara Muñoz Juan
 Cabello Fernández Antonio
 Cruz Montes Rafael
 Cabezas Hidalgo Antonio
 Fernández Ruiz Pedro
 Fernández Prieto Francisco
 Fernández Vargas José
 Gil Tomico Cristóbal
 Gómez Moreno Antonio
 Gilvez Alfaro Rafael
 Gómez Luque Rafael
 González Ariza Rafael
 Hidalgo Cotru Mendizabal
 Jiménez Jiménez Antonio
 Jurado Gómez Juan
 Jiménez Jiménez Francisco
 Jiménez Delgado Cristóbal
 Jiménez Valverde Juan
 Jurado Trapero Juan
 Luque Alcántara Antonio
 Montaña Muñoz Juan
 Martínez Alcántara Francisco
 Martínez Baena Juan
 Márquez Urbano Cristóbal
 Navarrete Marín Francisco
 Osuna Moreno Antonio
 Polonio Alcántara Antonio
 Pino Río Antonio
 Polonio Alcántara José
 Reyes Polonio Antonio
 Rot Fernández Juan
 Rojas Moreno Félix
 Rojas Ruiz Antonio
 Ruiz Alcaide Manuel
 Ruiz Leal Lucas
 Romero Doblas José
 Soret Doblas José
 Soto Caballero Bartolomé
 Sierra Pino Miguel
 Trapero Antonio José
 Navarrete Marín Rafael

contra lo que se reclama por don Juan Urbano Gutiérrez, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á la falta absoluta de prueba documental con que se formulan las reclamaciones; sin que por ningún concepto pueda aceptarse la sustitución de aquella con la notoriedad pública como pretende la citada Junta municipal, toda vez que el artículo 5° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 prohíbe terminantemente la admisión de toda clase de pruebas que no sean las documentables, de cuya presentación ineludible no puede por tanto prescindirse en cuanto la prescripción es terminante, absoluta, incondicional y no subordinada á la posibilidad ó dificultades con que se tropiece para la adquisición de tales documentos, como también pretende repetida Junta municipal; y

2.° Que se pasen á la Sección provincial de Estadística las otras dos reclamaciones indocumentadas de dicho señor

Urbano Gutiérrez, á los fines de la corrección de duplicidades de inscripciones y á la de los errores materiales que se acreditaren en los boletines individuales correspondientes.

RUTE

1.° Incluir á

Arrebola Francisco
 Reyes Mangas Teodoro
 Morante Pineda Francisco
 Nieto Ruiz José
 García Pérez Francisco
 Piedra Aguilar Pedro
 Delgado Pineda Angel

como se reclama por don Antonio Reyes Rodríguez, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que por el certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento que con referencia al padrón vecinal se une á la solicitud del reclamante, resultan todos lo incluíbles con las condiciones que requiere el artículo 1.° de la ley para ser electores.

2.° Incluir por igual modo á

Aguilar Rodríguez Juan Luis
 Alcoba Carbajal Juan
 Cañete Torralvo Antonio
 Carvajal Roldán Juan
 Crespo Tejero Juan Vicente
 Cruz Roldán Práxedes Mateo
 Delgado Escobar José
 Delgado Sillero Antonio
 Ferrer Montes Antonio
 Ferrer Montes Francisco
 Galisteo Alcoba Francisco
 García Morales Gregorio
 Henares Muriel Antonio
 López López Juan Antonio
 Mangas Molina José
 Miranda Reyes Rafael
 Molina González Vicente
 Molina Zamora Jerónimo
 Molina Córdoba Juan Antonio
 Molina López José María
 Molina Alcalá Modesto
 Montes Campos Leonardo
 Moscoso Lara Francisco
 Moreno Moreno Andrés
 Padilla Bujalance Juan José
 Pérez Carvajal Antonio
 Pérez Redondo Juan
 Polo Roldán Francisco
 Polo Muriel Isidoro
 Polo Muriel Tiburcio
 Porras Bueno Juan Antonio
 Puerto Blanco José
 Puerto Carvajal Francisco
 Reyes Granados Francisco
 Ruiz Castillo Juan Antonio
 Ruiz Cecilia Alfonso
 Rodríguez Puerto Pascual
 Rodríguez Puerto Antonio
 Roldán Campos Antonio José
 Roldán Cobos Antonio
 Torres Riesco Antonio
 Trujillo Montes José
 Arrebola de Calvo Juan de D.
 Bermudez Molina Antonio
 Caballero Molina Juan José
 Caballero Tirado Juan Antonio
 Córdón Ruiz José
 Espino Fernández Francisco de P.^a
 Eoija Matilla Raimundo
 Llamas Cruz Antonio
 Molina Trujillo Esteban
 Muñoz Ortega Antonio
 Osuna Montes Julian
 Reina Trujillo Antonio
 Tirado Pérez Mariano
 Trujillo Osuna Andrés

Trujillo Osuna Antonio
 Zamorano Caballero Andrés
 Arjona Quintana Brígido
 Córdón Caballero Domingo
 Herrera García José
 Mangas Linares Antonio
 Ruiz Ordoñez Zacarías
 Rosa Granados Bartolomé
 Ramírez Guerrero Francisco
 Raya Romero Francisco
 Raya del Campo Santiago
 Raya del Campo José
 Raya del Campo Juan Manuel
 Raya del Campo Antonio
 Avila Siller Juan
 Bueno Reina Antonio
 Durán Muñoz Andrés
 Granados Tejero Juan
 Guerrero Jiménez Francisco
 Jiménez Quevedo Juan
 Molina Duranda Francisco
 Montilla Molina Juan Antonio
 Morente Morales Antonio
 Moreno Moriana Rodolfo
 Osuna Burgos Francisco Julián
 Rabasco Arévalo Mariano
 Rodríguez Morales Antonio
 Soldado Cano Sebastián
 Henares Molina Juan Antonio
 Mangas Linares Manuel
 Piedra Ortega Juan Antonio
 Repullo Igeño Joaquín
 Ruiz Molina Francisco
 Alba Caballero Mariano
 Caballero Cabezas José Joaquín
 Campos Quevedo Francisco
 Estepa Romero Manuel
 García Caballero Bartolomé
 García Córdoba Juan Antonio
 Gómez Campos Antonio José
 Lanzas Sarmiento Julián
 Pedraza Reina Simeón
 Rabasco Lopez José Gabriel
 Rodríguez Caballero Miguel
 Tejero Moreno Diego José
 Toro Cobos José
 Aguilera Córdoba Manuel
 García Balmiza Eduardo
 García Crespo Julio
 Lopez Ariza Jerónimo
 Mangas Pulido Francisco Sales
 Rabasco Olivares Ventura
 Repullo Gonzalez Rafael
 Repullo García Rodolfo
 Serrano Gómez Nicolás
 Unquiles Muriel Juan Antonio
 Navajas Burgueño Juan Antonio
 Gomez Pedraza Simeón
 Guerrero Rodríguez Rafael
 Molina Arévalo Manuel
 Molina Molina Francisco
 Retamosa Crespo Francisco
 Roldán Crespo Vicente
 Romero Aguilar Alvaro
 Durán Arcos José María
 Granados López Juan José
 Jiménez Jiménez Esteban y
 Maqueda Ariza Felipe

de conformidad con lo reclamado por don Dionisi Monroy López ante la referida Junta municipal y de acuerdo con el dictamen de la misma, por idénticos fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores.

3.° Que también se incluyan á

Aroca Bermudez Andrés
 García Siendones Eugenio
 Piedra Mangas Juan
 Sánchez Sánchez Andrés
 Granados de la Rosa Manuel

Pedrajas Redondo Tiburcio
 García Siendones Juan José
 Molina Molina Ruperto
 Molina Chacón Gregorio
 Henares Caballero Francisco
 Pedraza Santamaría Francisco
 Higuera Rojas Nicomedes
 López Porras Eduardo
 Pulido Romero Francisco
 Rodríguez Gutiérrez Francisco

de entre los veintiocho reclamados al intento por don Diego Molina Rueda con informe favorable de repetida Junta municipal, por ser los únicos de quienes con referencia al padrón vecinal se certifica por el Secretario de dicho Ayuntamiento que reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada requeridas por la ley para ser elector; y

4.° No incluir á

Ruiz Rabasco Mariano
 Trujillo Montes Andrés
 Vadillo Rodríguez Francisco
 Arévalo Igeño Joaquín
 Sánchez Miguel
 Roldán Mangas Francisco
 López García Antonio
 Arcos Herrera Cristóbal
 Roldán García Juan
 Aguilera Osuna Juan José
 Ramírez Lara Santiago
 Aroca Royo Mariano
 Aroca Pulido Gabriel

que con los quince anteriores completan los veintiocho comprendidos en la reclamación de don Diego Molina Rueda, por que contra el parecer de repetida Junta municipal no son bastantes los documentos aportados para acreditar la edad, ni siquiera la vecindad y residencia de esos individuos, por contraerse explícitamente la certificación de la Secretaría municipal, no al padrón vecinal como en las otras anteriores, y con lo que sería bastante mientras con otra prueba documental más fehaciente no se la desvirtuare, si no á documentos oficiales que se custodian en dicha Secretaría y en los que se encuentran incluidos los individuos á que se contrae el repetido señor Molina en esta parte de su reclamación; que por tanto no puede prosperar por la ninguna eficacia de tan vagas referencias á condiciones y matrices indeterminadas que hacen imposible su compulsión en caso de impugnación, y que dejarían á merced de dichos funcionarios la declaración de los derechos electorales con solo certificar en forma tan arbitraria.

(Concluirá en el número próximo).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.